Reglamento de Certificación INTECO de conformidad de lotes

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1 - Definiciones	3
2 - Alcance	3
3 - Normas	3
4 - Condiciones generales	4
5 - Procedimiento para la compra de materiales, productos, etc. con la Certificación de Lotes	4
6 -Procedimiento para solicitar a INTECO la Certificación INTECO de Lotes	5
7 - Inspecciones y ensayos	7
8 - Defectos críticos	10
9 -Defectos no especificados	11

1 - Definiciones

1.1 INTECO. Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.

1.2 Certificación INTECO de Conformidad de Lotes. Servicio Técnico de INTECO cuyo objetivo es certificar que un lote de materiales, productos, equipos o aparatos, cumple con las condiciones y requisitos establecidos en una norma o especificación (ver capítulo 3). Se designa, abreviadamente, como Certificación INTECO de Lotes.

1.3 Comisión de Certificación. Es el órgano de INTECO para conocer sobre las propuestas de la Dirección de Certificación de Producto en cuanto a la concesión, mantenimiento, ampliación y reducción de la certificación

2 - Alcance

2.1 Este Reglamento establece las condiciones que rigen para el otorgamiento de la Certificación INTECO de Conformidad de Lotes.

3 - Normas

3.1 Los requisitos a verificar en la Certificación INTECO de Lotes serán los establecidos en la Norma INTECO (aprobada e impresa) en vigencia a la fecha del llamado a licitación, correspondiente al material, producto, equipo o aparato de que se trate.

Cuando no sea de aplicación lo indicado anteriormente, por razones debidamente justificadas, el caso será considerado por INTECO.

3.2 En caso de no existir norma INTECO, los requisitos pueden estar fijados en:

3.2.1 Norma internacional: ISO, IEC, FAO, OMS u otra norma internacional de organismo reconocido como tal por INTECO.

3.2.2 Norma regional: por ejemplo COPANT.

3.2.3 Norma extranjera: de instituciones de normalización suficientemente reconocidas.

3.2.4 Especificaciones convenidas entre partes.

3.3 INTECO se reserva el derecho de no aceptar solicitudes de Certificación cuando las normas o especificaciones no sean claras, o, a juicio de INTECO con consulta la Comisión de Certificación (1.3) si fuese necesario, sean incompletas, como, por ejemplo, que no fijen tolerancias.

3.4 En caso de que se solicite la Certificación INTECO de Lotes para un lote de productos a exportar, será de aplicación la norma INTECO correspondiente o bien la norma convenida entre el comprador y el proveedor. Será de aplicación también lo indicado en 3.3.

4 - Condiciones Generales

4.1 La Certificación INTECO de Lotes se otorgará únicamente cuando exista un comprador reconocido para el lote en consideración.

5 - Procedimiento para la compra de materiales, productos, etc. con la Certificación INTECO de Lotes.

5.1 Todo comprador que requiera materiales, productos, etc., con Certificación INTECO de Lotes, especificará, en los llamados a licitación, pedidos de cotización, órdenes de compra, etc., que tales materiales, productos, etc., se entregarán con Certificación INTECO de Lotes.

5.2 En el caso de materiales, productos, etc., para los cuales exista norma INTECO, el comprador exigirá el cumplimiento con la norma INTECO en vigencia e indicará en cada caso:

a) el número de la o las normas INTECO pertinentes.

b) la calidad, tipo, etc., cuando la norma INTECO contemple distintas calidades, tipos, etc.

5.3 En el caso de materiales, productos, etc., para las cuales no exista norma INTECO, el comprador indicará a que normas deben responder, siguiendo los criterios indicados en el capítulo 3.

5.4 En los pedidos de precios, licitaciones, órdenes de compra, contratos, etc., el comprador dejará expresa constancia que la provisión incluye por parte del proveedor la presentación del Certificado de Inspección de Lotes otorgado por INTECO para los materiales que corresponda.

5.5 El proveedor adjudicatario de la compra, gestionará ante INTECO la Certificación INTECO de Lote de cumplimiento con norma INTECO o con la que se hubiese convenido, en forma indicada en el capítulo 6 y de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 5.2 y 5.3.

5.6 La provisión se considerará cumplida únicamente contra la entrega, por parte del proveedor, del Certificado de Inspección emitido por INTECO. Dicho Certificado tendrá un número de Orden de trabajo de INTECO para la orden de compra correspondiente.

5.7 El comprador no deberá aceptar, para su orden de compra, Certificados correspondientes a otras órdenes de compra, ni fotocopias de Certificados, pues no tienen validez.

5.8 INTECO enviará al comprador copia de los Certificados de Inspección, sean estos de cumplimiento y en caso de no-cumplimiento, el o los correspondientes Informes de Inspección.

5.9 El proveedor o el comprador podrá consultar con INTECO los plazos necesarios para la obtención de los Certificados de Inspección, a los efectos de tenerlos en cuenta en los plazos de entrega. Se recomienda indicar en los pedidos de precios, licitaciones, contratos, órdenes de compra, etc., que el proveedor debe presentar a INTECO su solicitud de certificación con tiempo suficiente para no entorpecer los plazos de entrega, estableciendo un procedimiento que le permita contar con copia de la solicitud firmada y sellada por INTECO.

Esto le facilitará al comprador controlar adecuadamente el cumplimiento del proveedor.

6 - Procedimiento para solicitar a INTECO la Certificación INTECO de Lotes

6.1 La Certificación podrá ser solicitada por el proveedor o por el comprador. Siendo el cumplimiento de la exigencia responsabilidad del proveedor, se aconseja que sea éste quien tome a su cargo el trámite.

6.2 La Certificación INTECO de Lotes se solicitará mediante el formulario de solicitud que INTECO entrega a pedido del interesado.

6.3 Al formular el pedido, el interesado abonará el 50 % del arancel estipulado por INTECO. El 50 % restante lo abonará contra entrega, por parte de INTECO, del Certificado de Inspección.

6.4 La solicitud será acompañada con la copia de la orden de compra o documento equivalente, y todas las especificaciones y documentación indicadas en la orden de compra, excepto que se trate de una norma INTECO.

6.5 La solicitud de Certificación se formulará cuando el material esté dispuesto para su inspección en los casos indicados a continuación:

6.5.1 Cuando las características del material, producto, etc., y/o sus condiciones de uso puedan dar lugar a la existencia de defectos críticos, la solicitud de certificación se hará preferentemente en el momento de la adjudicación de la orden de compra a efectos de que se puedan definir las pautas de control indicadas en el capítulo 8.

6.5.2 En aquellos casos en los que, por las características del material, producto, cte., del que se trata o por así establecerlo la orden de compra, pliegos de condiciones o cualquier otro documento aplicable a dicho material, sea necesario efectuar ensayos o realizar inspecciones antes que el material, producto, etc., esté terminado para su entrega, el proveedor indicará a INTECO, al formular la solicitud, las fechas tentativas en que se cumplirán las distintas etapas del sistema de fabricación y armado, de acuerdo con lo establecido en 6.6. Las fechas definitivas se convendrán con la antelación suficiente entre el proveedor e INTECO.

6.6 En el caso de los materiales indicados en los incisos 6.6.1/6.6.4 los mismos se presentarán de las formas y etapas de fabricación indicadas en tales incisos, a los efectos de realizar la primera inspección:

6.6.1 Productos forjados o laminados que deban entregarse con mecanizado posterior. Se presentarán a inspección con superficie de forja o laminación y el tratamiento térmico que corresponda sin trabajo posterior alguno.

6.6.2 Fundiciones o productos de acero colado: Se presentarán coladas identificadas en forma correlativa y con probetas adheridas a las piezas. No deberá efectuarse ningún mecanizado antes de la primera inspección.

6.6.3 Equipos, aparatos, estructuras: En el caso de productos que por sus especificaciones y características requieran inspección en fábrica durante su construcción y armado, se coordinará con INTECO las distintas etapas de inspección y se planificará la elaboración y armado conviniéndose las fechas en las cuales se realizarán las inspecciones.

6.6.4 Productos que se presenten a granel o que, por sus características, son de difícil identificación: Se indicará la fecha en la que estará disponible el producto en los depósitos del comprador o la fecha de entrega.

6.6.5 Productos de entrega frecuente y que no requieren inspección en proceso: Se procederá de acuerdo con 6.6.4.

6.6.6 Productos o materiales no previstos en 6.6.1/6.6.4: Se coordinará con INTECO las etapas y fechas de inspección para el caso de productos no contemplados explícitamente en 6.6.1/6.6.4.

6.7 Las condiciones para la presentación del lote a la inspección, serán las indicadas en 7.2.

7 - Inspecciones y ensayos

7.1 Programación de la inspección

7.1.1 Recibida la solicitud de Certificación INTECO, la Dirección de Certificación de Producto de INTECO hará una evaluación de las tareas a realizar y programará la inspección, teniendo en cuenta todas las condiciones que establezca la orden de compra y lo indicado en este Reglamento.

7.1.2 Se designará al personal técnico encargado de las tareas de identificación y muestreo y de la realización de los ensayos.

7.1.3 Se abrirá una carpeta particular para la solicitud recibida, asignándole un número de Solicitud de Trabajo. La carpeta contendrá: la solicitud, copia de la orden de compra, copia de la factura de aranceles y toda otra documentación presentada: planos, especificaciones, etc.

7.2 Presentación del lote a INTECO.

7.2.1 El lote a certificar deberá ser presentado a la inspección de INTECO, totalmente separado de otros lotes de productos y de manera que pueda ser identificado inequívocamente. El lote podrá estar en depósitos del proveedor o del comprador.

7.2.2 Si al presentarse la inspección de INTECO el material no se encontrara en condiciones de ser inspeccionado como, por ejemplo, por no haber sido fabricado aún o por alguna otra circunstancia, se elaborará un acta en la cual se dejará constancia de esta situación y se dará por anulada la solicitud, informando al comprador. El solicitante deberá abonar el arancel fijado por INTECO.

7.2.3 Para tener derecho a una nueva inspección para dicho material, producto, etc., el solicitante deberá presentar una nueva solicitud, según las disposiciones de este Reglamento.

7.2.4 En todos los casos en los cuales al presentarse la inspección de INTECO solo se encontrara parte del lote para el cual se solicitó la Certificación, la inspección se efectuará solamente para la porción sometida a inspección, anulándose el pedido para el resto del lote.

7.2.5 Si con posterioridad a la inspección mencionada en 7.2.4 el solicitante deseara la certificación del material no inspeccionado, deberá presentar una nueva solicitud según las disposiciones de este Reglamento.

7.3 Laboratorios

7.3.1 Los ensayos que requiera el material, producto, etc., podrán ser efectuados por INTECO en los laboratorios del solicitante, cuando estos estén adecuadamente equipados y con personal capacitado, o se realizarán en laboratorios especializados designados por INTECO, se recomienda que dichos laboratorios sean acreditados, de no ser así INTECO realizará una evaluación de los o el laboratorio para garantizar la capacidad de los o el mismo.

7.3.2 INTECO se reserva el derecho de exigir los certificados de verificación o calibración, actualizados y de organismos competentes, de los dispositivos de seguimiento y medición y aparatos de ensayo, o de proceder a su verificación.

7.4 Identificación previa del lote:

7.4.1 La inspección de INTECO se hará presente en el depósito donde se encuentre el lote y procederá a efectuar su identificación provisional separándolo del resto del material en depósito.

7.4.2 Una vez realizada dicha identificación, no se podrá efectuar ninguna modificación en el lote en cuestión, el que quedará a disposición de la inspección de INTECO, hasta la resolución final sobre el mismo.

7.4.3 En esta etapa se procederá a la verificación del estado de los envases y embalajes, indicaciones de rótulos, contenido neto, etc., de acuerdo con lo que establezca la norma correspondiente. Si así fuera solicitado, se verificará el marcado del número de orden de compra del comprador.

7.4.4 El personal de INTECO elaborará un acta dejando constancia de todo lo realizado, que llevará las firmas de las partes que intervienen.

7.5 Muestreo

7.5.1 Cuando la norma o especificación establezca tamaño de muestra, INTECO extraerá las muestras de acuerdo con lo establecido en dicha norma o especificación. En el caso contrario, INTECO extraerá las muestras siguiendo planes estadísticos de muestreo de acuerdo con las normas INTECO correspondientes o en su ausencia con norma internacional correspondientes, con el acuerdo previo del comprador y del proveedor.

7.5.2 En todos los casos INTECO extraerá las muestras para ensayos siguiendo técnicas adecuadas de muestreo, de acuerdo con el fin buscado.

7.5.3 En todos los casos que sea posible, INTECO preparará tres muestras para laboratorio: una para el proveedor, otra para la realización de ensayos y una tercera que quedará como contramuestra en poder de INTECO. Esta contramuestra quedará en poder de INTECO durante los tres meses posteriores al otorgamiento del Certificado y se restituirá al proveedor a su solicitud.

7.5.4 Se elaborará un acta con todo lo actuado, que podrá ser la indicada en 7.4.4.

7.6 Ensayos.

7.6.1 La inspección de INTECO tendrá por finalidad verificar si se cumplen todas las condiciones y requisitos técnicos fijados en la norma INTECO o en la que correspondiera de acuerdo con lo solicitado, y las condiciones técnicas particulares que establezca la orden de compra.

7.6.2 En caso que los ensayos se realicen en los laboratorios del solicitante y se produzcan demoras no previstas no imputables a la inspección de INTECO, INTECO se reserva el derecho de modificar la Facturación establecida según 6.3.

7.7 Contraensayos

7.7.1 Cuando se obtenga un resultado no satisfactorio, si el solicitante requiriera un contraensayo y su, resultado volviera a ser no satisfactorio los gastos originados serán facturados al solicitante.

7.8 Identificación final

7.8.1 Finalizados los ensayos se destruirá la identificación provisional del lote.

7.8.2 Si se otorga el Certificado de Cumplimiento, se procederá a la identificación total del lote de la forma más conveniente, según los casos, mediante estampillas numeradas de Certificación INTECO o con un sello con la sigla INTECO y el número de Solicitd de Trabajo, con punzón, precinto, con chapa, etc.

7.9 Emisión del Certificado

7.9.1 Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en todas las inspecciones, los controles, los ensayos efectuados dentro y fuera de fábrica y, en general, todos los antecedentes y evaluaciones efectuadas, INTECO emitirá un **Informe de Inspección de INTECO.**

7.9.2 Si como resultado de lo indicado en 7.9.1 el lote satisface las condiciones establecidas en la norma o especificación respectiva, INTECO procederá a emitir el **Certificado de Lote** que formará parte del **Informe de Inspección.**

7.9.3 En el caso de que el lote no satisficiera todas las condiciones y los requisitos establecidos, INTECO emitirá el **Informe de No Cumplimiento,** indicando en el mismo los resultados obtenidos para los requisitos que no hayan sido satisfechos y, cuando sea posible, la desviación con respecto a los valores especificados.

7.9.4 INTECO, entregará el **Certificado de Lote** pertinente, únicamente una vez que se haya cancelado la factura correspondiente.

7.9.5 Los Certificados de Inspección se entregarán en original y copia al solicitante. Cuando este haya sido el proveedor INTECO enviará copia de los mismos al comprador.

7.10 Documentación de la Inspección

7.10.1 La documentación de la inspección estará en la carpeta de la Solicitud de trabajo correspondiente, y comprenderá los siguientes puntos:

7.10.1.1 Solicitud de Certificación

7.10.1.2 Copia de la Orden de Compra

7.10.1.3 Actas de identificación y muestreo

7.10.1.4 Actas con los resultados de ensayos

7.10.1.5 Informes de laboratorios externos, cuando existieran

7.10.1.6 Copia de los Certificados emitidos

7.10.1.7 Copia de la factura de aranceles

8 - Defectos críticos

8.1 Se define como defecto crítico a todo defecto que pueda producir condiciones peligrosas o inseguras para las personas que instalan, usan o mantienen el producto o para la población en general, o que puedan impedir el funcionamiento o el normal desempeño de una función importante de un producto del cual dependa la seguridad personal.

8.2 Si las normas o especificaciones no lo definen, el comprador o el proveedor, con el acuerdo escrito de la otra parte, definirán los defectos clasificados como críticos en el producto. Esta definición será indicada en la solicitud.

8.3 A solicitud de las partes o por propia iniciativa, INTECO podrá clasificar los defectos que considere críticos.

8.4 La declaración del comprador y proveedor de que ninguno de los defectos posibles del producto puedan considerarse críticos, exime a INTECO de la responsabilidad por cualquier consecuencia que derive de la aparición de algún defecto de esa naturaleza.

8.5 Los defectos clasificados como críticos se inspeccionarán, de acuerdo con las partes, en todas las unidades del lote cuando sea factible realizarlo por métodos no destructivos. En caso contrario, si no lo establece la especificación, INTECO establecerá un sistema de control durante la fabricación del lote tendiente a garantizar la inexistencia de tales defectos. En este último caso, se realizará un control final por muestreo para los defectos críticos.

8.6 En la inspección de defectos críticos en todas las unidades o por muestreo se rechazará el lote si se encuentra un defecto clasificado como tal.

8.7 INTECO se reserva el derecho de negarse a actuar en nuevas Certificaciones solicitadas por fabricantes que hayan tratado de ocultar defectos críticos o efectuado maniobras dolosas similares fehacientemente comprobadas.

9 - Defectos no especificados

9.1 En caso de que se detecten defectos no especificados en la norma utilizada y que puedan afectar el comportamiento del producto, INTECO informará al comprador y al proveedor para que tomen soluciones al respecto. En caso de no existir respuesta en el Certificado final se dejará constancia del defecto observado.

9.2 INTECO se reserva el derecho de dejar constancia en el Certificado final de la aparición de cualquier defecto no especificado que considere crítico.

9.3 INTECO deja constancia de que no se hace responsable por los posibles defectos que no estén especificados en la norma utilizada.

9.4 INTECO deja constancia de que no se hace responsable por la no-aplicación de las reglas del buen arte en la fabricación de un producto, en las etapas de la producción no controladas por INTECO.